



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-19867621- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-180-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las paginas 3/4 del documento N° IF-2024-19881107-APN-DGD#MT y en las paginas 2/3 del documento N° IF-2024-31251635-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1482/24 y 1483/24** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO – SUSPENSIÓN DEL PERSONAL ART. 223 BIS LCT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2024 se presentan en este acto espontáneamente, por la EMPRESA: **ACP INDUSTRIA CORRUGADORA S.R.L.** con domicilio legal en San Martín 686 Piso 2, CABA su socio gerente, el Sr. **FEDERICO HORACIO MASIA** conforme se acreditara por estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante, Dra. ADRIANA SILVIA POGGIOLINI T 18 F° 507 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en San Martín 686 Piso 2, CABA, electrónico estudiopoggiolini@gmail.com Cel 14413 0060 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, constituyendo domicilio en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA (D.N.I. 23.391.811)**, en su carácter de Secretario Adjunto, conforme se acreditara oportunamente, (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 15-6782-6322) domicilio electrónico para trámites a distancia TAD 30 -53154341-2) convienen en celebrar el presente acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE: La empresa está dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y cartón corrugado y cuenta con un plantel de 19 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 757/19 (y sus renovaciones) y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA : La empresa manifiesta que con fecha sábado 9 de diciembre pasado la empresa se encontraba cerrada y 2 personas que se encontraban en situación de calle generaron un incendio que provocó la destrucción total del galpón donde funcionaba la empresa, no quedando ni siquiera máquinas que se pudieran rescatar. Se acompaña documentación que acredita lo expuesto. La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, en razón que la empresa no se encuentra operando desde la fecha del incendio, no generando ningún ingreso y aun así se encuentra abonando los salarios de su personal. Sin embargo, a la fecha la situación de la empresa es desesperante encontrándose dificultada de poder hacer frente a sus obligaciones, habida cuenta de la falta de actividad y encontrándose a raíz del incendio y la falta de máquinas y materia prima, suspendida toda producción en dicho establecimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido desde el día 19 de enero de 2024 y hasta el día 29 de febrero de 2024. Como contraprestación LA EMPRESA realizará el pago de una asignación no remunerativa equivalente a un monto igual a la remuneración neta que habrían percibido los trabajadores afectados por la medida,

[Firma]
Ricardo Ojeda
23391811

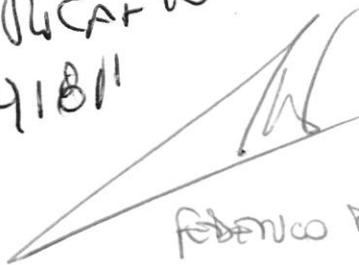
[Firma]
Federico
MASIA
DNI 23588800

dejando expresa mención que dicha suma estará sujeta al solo pago de las contribuciones dispuestas por las leyes 23.660 y 23.661, así como el pago de la cuota sindical y las que correspondan a la Federación del Papel, mientras los trabajadores afectados por la medida de suspensión no realicen la contraprestación a su cargo, los que serán identificados en la nómina de personal que se acompaña al presente acuerdo, y que podrá ser suspendido en forma alternativa, sucesiva e indistinta durante el plazo convenido o en los días que ello resulte necesario en caso de ser menor, con la limitación de 75 días de suspensión para cada trabajador dentro del año aniversario desde la primera suspensión que se haga efectiva, con la posibilidad de una prórroga de la medida a ser convenida, previa negociación de las partes al término del plazo establecido en el presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que somos conscientes que la empresa se encuentra atravesando una situación de suma gravedad a raíz del siniestro ocurrido que ha provocado la destrucción total de la empresa y la fuente de trabajo del personal, haciendo sumo esfuerzo en pagar los salarios hasta la fecha. Por lo expuesto, acepta de conformidad la medida de suspensión y la modalidad del pago como asignación no remunerativa mencionada precedentemente, en los términos del art 223 bis de la L.C.T., erogando las contribuciones correspondientes a las leyes mencionadas a respecto del monto de aportes que hubiere de corresponder por la cuota de afiliación sindical y correspondientes a la Federación del Papel, siendo posible acordar -previa negociación y expresa conformidad- una prórroga de la medida al término del plazo pactado en el presente, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación del presente acuerdo.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de esta Secretaría del Trabajo, Empleo y Seguridad Social tengan a bien HOMOLOGAR el presente acuerdo, en los términos expuestos precedentemente.

 Edda Ducarbo
23391811


FEDERICO MASIA
DNI 23508860


ADRIANA SILVIA POGGIOLINI
ABOGADA
T° XVIII - F° 507
T° XV - F° III - SAN ISIDRO

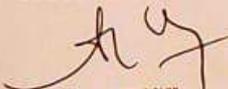
RENOVACION ACTA ACUERDO – SUSPENSIÓN DEL PERSONAL ART. 223 BIS LCT

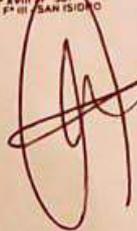
En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de MARZO de 2024 se presentan en este acto espontáneamente, por la EMPRESA: **ACP INDUSTRIA CORRUGADORA S.R.L.** con domicilio legal en San Martín 686 Piso 2, CABA su socio gerente, el Sr. **FEDERICO HORACIO MASIA** conforme se acreditara por estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante, Dra. **ADRIANA SILVIA POGGIOLINI T 18 F° 507 C.P.A.C.F.**, constituyendo domicilio en San Martín 686 Piso 2, CABA, electrónico estudiopoggiolini@gmail.com Cel 14413 0060 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, constituyendo domicilio en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA (D.N.I. 23.391.811)**, en su carácter de Secretario Adjunto, conforme se acreditara oportunamente, (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 15-6782-6322) domicilio electrónico para trámites a distancia TAD 30 -53154341-2) convienen en celebrar el presente acuerdo:

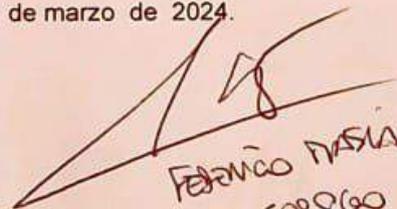
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE: La empresa está dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y cartón corrugado y cuenta con un plantel de 19 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 757/19 (y sus renovaciones) y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA : La empresa manifiesta que con fecha sábado 9 de diciembre pasado la empresa se encontraba cerrada y 2 personas que se encontraban en situación de calle generaron un incendio que provocó la destrucción total del galpón donde funcionaba la empresa, no quedando ni siquiera máquinas que se pudieran rescatar. Se acompaña documentación que acredita lo expuesto. La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, en razón que la empresa no se encuentra operando desde la fecha del incendio, no generando ningún ingreso y aun así se encuentra abonando los salarios de su personal. Sin embargo, a la fecha la situación de la empresa es desesperante encontrándose dificultada de poder hacer frente a sus obligaciones, habida cuenta de la falta de actividad y encontrándose a raíz del incendio y la falta de máquinas y materia prima, suspendida toda producción en dicho establecimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la renovación de la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido desde el día 1 de marzo de 2024 y hasta el día 31 de marzo de 2024.


ADRIANA SILVIA POGGIOLINI
ABOGADA
T 18 F° 507
1° XV, F° III SAN ISIDRO


Ricardo Fabian Ojeda
23391811

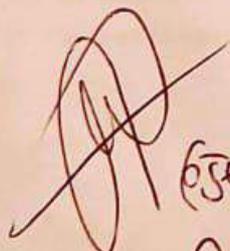

Federico Masia
23508860

Como contraprestación LA EMPRESA realizará el pago de una asignación no remunerativa equivalente a un monto igual a la remuneración neta que habrían percibido los trabajadores afectados por la medida, dejando expresa mención que dicha suma estará sujeta al solo pago de las contribuciones dispuestas por las leyes 23.660 y 23.661, así como el pago de la cuota sindical y las que correspondan a la Federación del Papel, mientras los trabajadores afectados por la medida de suspensión no realicen la contraprestación a su cargo, los que serán identificados en la nómina de personal que se acompaña al presente acuerdo, y que podrá ser suspendido en forma alternativa, sucesiva e indistinta durante el plazo convenido o en los días que ello resulte necesario en caso de ser menor, con la limitación de 75 días de suspensión para cada trabajador dentro del año aniversario desde la primera suspensión que se haga efectiva,

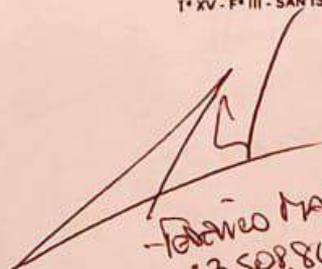
con la posibilidad de una prórroga de la medida a ser convenida, previa negociación de las partes al término del plazo establecido en el presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que somos conscientes que la empresa se encuentra atravesando una situación de suma gravedad a raíz del siniestro ocurrido que ha provocado la destrucción total de la empresa y la fuente de trabajo del personal, haciendo sumo esfuerzo en pagar los salarios hasta la fecha. Por lo expuesto, acepta de conformidad la medida de suspensión y la modalidad del pago como asignación no remunerativa mencionada precedentemente, en los términos del art 223 bis de la L.C.T., erogando las contribuciones correspondientes a las leyes mencionadas a respecto del monto de aportes que hubiere de corresponder por la cuota de afiliación sindical y correspondientes a la Federación del Papel, siendo posible acordar -previa negociación y expresa conformidad- una prórroga de la medida al término del plazo pactado en el presente, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación del presente acuerdo.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de esta Secretaría del Trabajo, Empleo y Seguridad Social tengan a bien HOMOLOGAR el presente acuerdo, en los términos expuestos precedentemente.


María Berro
23391811


ADRIANA SILVIA POGGIOLINI
ABOGADA
* - 1° XVIII - F° 507
1° XV - F° III - SAN ISIDRO


- Fabiano Masia
23.508.860



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 180-24 Acu 1482/1483-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.